

El Fiscal evacuando el traslado que le ha sido conferido en las diligencias previas N° 236-11 del Juzgado de Instrucción N° 7 de Granada

Que solicita el Sobreseimiento Provisional ya que no han quedado debidamente acreditados los hechos que han dado lugar a la formación de esta causa, a tenor del art 641,1 de la Lecrim.

De las diligencias practicadas no se ha podido llegar a la certeza de que la versión de los hechos ofrecida por los denunciante sea la verdadera:

1° porque testimonio de estos no se está exento de falta de credibilidad subjetiva, ya que existen otros pleitos de orden civil por cuestiones económicas entre denunciante y denunciado.

2° porque se ha investigado exhaustivamente, han sido innumerables los testimonios ofrecidos por los miembros de esta supuesta asociación, y han sido muchos los que en contra de los denunciante han manifestado que no han presenciado ninguno de los abusos referidos en la denuncia, que no ha existido por parte del imputado ningún tipo de coacción ni amenaza.

3° porque no consta que los hechos referidos en la denuncia se hubieran cometido respecto de menores de edad, a los mayores se les presume capacidad plena, conocimiento y voluntad en la realización de sus actos, en su pertenencia o no a dicha supuesta asociación, y en su voluntad para marcharse.

4° por ultimo indicar que llama la atención lo extemporáneo de la denuncia presentada, lo mas lógico hubiera sido poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos en el momento de su comisión.

Granada a 20-9-12

Fdo. R. S. O. Fiscal.